



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**Proyecto de Ley**

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
19 ABR 2004	
SEC. 1º	HORA 11:25

**La Honorable Cámara de Diputados de La Nación**

**CAPITULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Crease una Ley , que tiene por objeto determinar el marco general de la Educación de Personas Adultas y los medios necesarios para su desarrollo en Argentina.

**Artículo 2.** Finalidad y Objetivos

1. La Educación de Personas Adultas en Argentina tiene como finalidad promover el derecho de los ciudadanos a una educación a lo largo de toda la vida.
2. Para la consecución de esta finalidad se establecen los siguientes objetivos:
  - a) Hacer efectivo el derecho a la educación de la población adulta argentina, articulando medidas especiales y prioritarias para aquellos colectivos con carencias formativas o que sufren cualquier tipo de exclusión social.
  - b) Facilitar el desarrollo de capacidades intelectuales y afectivas que posibiliten la formación integral de la persona, el aprendizaje autónomo, la adaptación a los cambios sociales, la inserción en el mundo laboral, la utilización creativa del tiempo libre y la participación activa de la sociedad.
  - c) Garantizar a la población adulta una formación básica adaptada a sus necesidades y respetuosa con sus ritmos de aprendizaje.



## **CAPITULO II. Ordenación y Programación de las enseñanzas.**

### **Artículo 3. Líneas de actuación.**

La consecución de la finalidad y los objetivos expresados en el artículo 2 se llevara a cabo según las siguientes líneas:

- a) Formación que garantice una educación básica a todas las personas adultas que lo precisen y permita el acceso a cualquier nivel del sistema educativo.
- b) Formación orientada al mundo laboral, tanto inicial como de actualización de los aspectos profesionales, que permita adaptarse a los cambios del sistema productivo.
- c) Formación social orientada al desarrollo personal y comunitario, a la cohesión y participación social y a la integración de minorías susceptibles de compensación educativa, así como a la atención de personas adultas con necesidades educativas especiales.

### **Artículo 4. Programas Educativos.**

1. Para propiciar una educación integral que cumpla los objetivos propuestos, incidiendo en las líneas de actuación señaladas, la oferta educativa se basará en los siguientes programas educativos:

- a) Programas para adquirir y actualizar la educación básica.
- b) Programas cuya finalidad sea la integración de minorías étnicas e inmigrantes.
- d) Programas de formación ocupacional y continua que faciliten la promoción, orientación e inserción laboral.
- e) Programas que fomenten el estudio de los idiomas y el uso de las tecnologías y la información.
- f) Programas destinados a fomentar la creatividad para saber utilizar adecuadamente el tiempo de ocio.



g) Programas que faciliten la adaptación a los continuos cambios sociales, culturales y económicos que se producen en la sociedad actual.  
h) Aquellos otros programas no enumerados con anterioridad y que se consideren necesarios para conseguir los objetivos enunciados.

2. Los programas de formación básica y los que faciliten el acceso al mundo laboral serán de actuación preferente.

3. En todos los programas educativos señalados en el apartado 1 se incluirán objetivos encaminados a desarrollar una educación en valores democráticos, sociales y culturales, que fomenten aspectos como la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminación, la cultura para la paz, el cuidado de la salud y el medioambiente y la participación de las personas adultas en la sociedad.

4. En todos los casos, los continuos de prestaciones se organizará en forma abierta y flexible, de modo tal que los beneficiarios puedan iniciar, discontinuar y retomar su propio itinerario formativo de acuerdo con sus posibilidades y necesidades, sin estar obligados a un régimen de cursado en años lectivos completos y consecutivos ni al cumplimiento de mas correlatividades que las estrictamente indispensables para un mejor aprovechamiento de los procesos de aprendizaje.

#### Artículo 5. Modalidades.

Los programas educativos relacionados en el artículo 4.1 se podrán impartir en las modalidades de presencia, abierta y a distancia, en horarios adaptados a las características específicas del alumnado adulto.

a) La modalidad presencial requiere la asistencia continuada a las sesiones docentes.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

b) Las modalidades de enseñanza abierta y enseñanza a distancia estarán destinadas al alumnado con dificultades de asistencia. Se impartirán a través de ellas, en centros educativos autorizados para este fin, aquellos programas, determinados por la dependencia que corresponda en materia de Educación de entre los relacionados en el artículo 4.1, cuyos destinatarios presenten un nivel suficiente en las técnicas instrumentales que les posibilite el aprendizaje.

### **CAPITULO III. Profesorado.**

#### **Artículo 6. Requisitos.**

1. El profesorado que imparta y evalúe las enseñanzas que conlleven la obtención de un título académico o profesional del sistema educativo dispondrá de la titulación establecida en la legislación vigente.

#### **Artículo 7. Formación del profesorado**

1. El profesorado de Educación de Personas Adultas dispondrá de la oferta de formación necesaria para su actualización docente. Esta formación será flexible y adaptada al tipo de enseñanzas que imparte y a sus horarios de trabajo, y se concretará en los planes de formación de la Consejería competente en materia de educación.

### **CAPÍTULO IV. Destinatarios.**

#### **Artículo 8. Alumnado.**

1. Son destinatarios de la Educación de Personas Adultas quienes hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros educativos ordinarios para cursar la educación obligatoria fijada en el sistema educativo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Según la reglamentación propia de cada enseñanza, podrán acceder personas menores de la edad establecida anteriormente siempre que hayan superado la educación obligatoria, cuenten con un contrato laboral o se incorporen a un programa de iniciación profesional.

Artículo 9.

1. Se atenderá con carácter prioritario al alumnado que presente carencias en su formación básica, necesite inserción o cualificación de tipo laboral o se encuentre en riesgo o situación de exclusión social.
2. Los destinatarios de la educación de jóvenes y adultos son aquellas personas que desean seguir estudiando para fortalecer su educación general u obtener nuevas certificaciones, formación o reconversión laboral.

Artículo 10.

1. Derogase el artículo 30 de la Ley Federal de Educación.

Artículo 11.

1. De forma

  
Dr. DOMINGO VITALE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN